

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE LA MESA, CUNDINAMARCA
CÓDIGO 253863103001
CALLE 8 # 19-88 OFICINA 206 EDIFICIO JÁBACO CELULAR: 3133884210
jccmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

La Mesa, Cundinamarca, febrero 9de 2023

CLASE DE PROCESO: IMPUGNACIÓN ACTOS DE ASAMBLEA
SEGUNDA INSTANCIA
RADICACIÓN: 250354089001-2022-00237-01
DEMANDANTE: ANA MATILDE REDONDO DE LEÓN
DEMANDADO: CONDOMINIO CAMPESTRE ALTOS DEL
KOMULA P.H.

Arriba a este Despacho el recurso de apelación interpuesto por el apoderado judicial de la parte demandante contra el auto calendado el 14 de septiembre de 2022, proferido por el Juzgado Promiscuo Municipal de Anapoima-Cundinamarca. No obstante, una vez revisado el auto apelado, se evidencia que el mismo no es sujeto de recurso alguno.

En efecto, la providencia objeto de alzada es aquella por medio del cual el juez de primera instancia resolvió rechazar el conocimiento de la demanda de la referencia, en tanto considera que, por su naturaleza, el asunto debe ser sometido al conocimiento de los juzgados Civiles del Circuito.

En ese sentido, conviene memorar que el inciso primero del artículo 139 del Código General del Proceso, dispone que:

“Siempre que el juez declare su incompetencia para conocer de un proceso ordenará remitirlo al que estime competente. Cuando el juez que reciba el expediente se declare a su vez incompetente solicitará que el conflicto se decida por el funcionario judicial que sea superior funcional común a ambos, al que enviará la actuación. Estas decisiones no admiten recurso.” (subrayado por el Despacho)

Bajo esa perspectiva, es claro entonces que el auto que rechaza la demanda por falta de competencia, no es susceptible de ningún recurso y por ende, se impone la inadmisión de la alzada conforme al inciso 4º del art. 325 del C. G. del P.

En mérito de lo expuesto, esta Juzgadora,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR el recurso de apelación interpuesto por el apoderado de la parte demandante, contra el auto calendado el 14 de septiembre de 2022, proferido por el Juzgado Promiscuo Municipal de Anapoima-Cundinamarca, conforme a lo explicado.

SEGUNDO: Una vez en firme la presente decisión, devolver el expediente al Juzgado de origen, previas las anotaciones pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ANGÉLICA MARÍA SABIO LOZANO
JUEZA

Firmado Por:
Angelica Maria Sabio Lozano
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
La Mesa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **84613b02b34243a10814421fbe52731b0f7704bfff1a6c8fa46855efb2a4aa24**

Documento generado en 09/02/2023 04:13:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>